

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, dispone: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración prevé: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 68 preceptúa *“Transferencia de la competencia.*

La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo, el artículo 71 determina: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en su capítulo segundo norma el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección; el Código Orgánico Administrativo en su capítulo segundo norma el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Obligatorio en todo el territorio nacional (...)”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”*;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 233 define al *Comité Nacional de Coordinación Fiscal*: *“es un órgano colegiado encargado de evaluar, determinar, analizar y definir las metas fiscales sectoriales para cada nivel de gobierno de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado respecto a las reglas fiscales y metas fiscales respectivamente, de egresos, gastos, resultado primario total y resultado primario no petrolero.”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación Fiscal dispone : *“El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y actuación del Comité Nacional de Coordinación Fiscal, en adelante “El Comité” para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional de Coordinación Fiscal prevé: *“Estas normas son aplicables al ejercicio de las funciones de*

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

los miembros con voz y voto del Comité, los miembros de los Subcomités Técnicos, a aquellos que participen en calidad de invitados y a la Secretaría del Comité.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Nacional determina: “*Conformación y sus miembros.- El Comité estará conformado por once (11) miembros e incluye: un representante del Presidente de la República que será funcionario del ente rector de las finanzas públicas, quien lo presidirá y tendrá, de ser el caso, voto dirimente; un representante del ente rector de la planificación; un representante del Banco Central del Ecuador; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales; un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales; un representante del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; un representante del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas; un representante del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional; un representante de la Empresas Públicas, y; un representante de la Asamblea Nacional, designado por el Pleno de la Función Legislativa. Cada miembro tendrá derecho a voz y a voto.*

Los representantes designados de la Administración Pública Central serán funcionarios y tendrán rango de al menos Subsecretario, o asesor directo de la máxima autoridad con conocimiento en el área financiera, presupuestaria o fiscal, o su equivalente en la estructura de la institución en la cual se desempeñan. Los representantes de los Gobiernos.

Autónomos Descentralizados, Entidades de la Seguridad Social y Empresas Públicas deberán ser funcionarios del Nivel Jerárquico Superior o su equivalente.

Los representantes designados para conformar el Comité deberán acreditar en todos los casos experiencia en Política Fiscal y Finanzas Públicas, bajo la responsabilidad de la autoridad delegante.

Todas las entidades integrantes del Comité deberán garantizar su oportuna participación mediante la designación de su representante con carácter permanente. La designación del representante deberá ser notificada y/o ratificada ante la Secretaría del Comité, de manera formal y oportuna, con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión.

Los representantes podrán contar con el apoyo técnico de funcionarios públicos que los acompañen en función de la temática a analizar en cada sesión, remitiendo para este caso la comunicación con al menos 24 horas de anticipación a la realización de la sesión. (...); el énfasis no forma parte del texto original;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0256-M, de 02 de abril de 2024, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión extraordinaria virtual de 02 de abril de 2024, en la cual se dispuso designar y posesionar

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá dichas funciones a partir del 03 de abril de 2024; mismo que ha sido calificado por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución No. SB-INJ-2024-0623 de 26 de marzo de 2024;

Que, mediante acción de personal No. SDNGTH-2024-0984-NJS-de 03 de abril de 2024, se designa al doctor Jaime Otton Bernabé Erazo como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-CNCF-2024-0003-O de 17 de abril de 2024 el Econ. Edison Bolivar Reza Paocarina, Secretario del Comité Nacional de Coordinación Fiscal, convocó a la II Sesión Ordinaria en modalidad virtual y asincrónica, que se realizará el 19 de abril de 2024.;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar y autorizar a las señoras Magister Erika Milena Charfuelan Burbano Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la Magister Silvia Patricia Salas Freire Directora Nacional de Gestión Financiera, para que a nombre y en representación del Director General del IESS, actúen como delegadas al Comité Nacional de Coordinación Fiscal (CONCOF), y Subcomité Técnico de Coordinación Fiscal (CONCOF) respectivamente, y ejerzan las funciones y atribuciones establecidas la normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Ninguna de las funcionarias que ejerzan competencias en función de esta delegación no podrán a su vez delegarlas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las delegadas, en todo acto o resolución que adoptaren en virtud de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia.

SEGUNDA.- Se dispone a las funcionarias delegadas a través de esta resolución, la

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

obligación de informar a esta Dirección General de manera semestral, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

PRIMERA.- Deróguese el Oficio Nro. IESS-DG-2023-0248-O de 28 de marzo de 2023.

SEGUNDA.- Deróguese y déjese sin efecto toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE. - Quito, Distrito Metropolitano.

Dr. Jaime Otton Bernabé Erazo
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Espc. Jaime Otton Bernabé Erazo
**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD
SOCIAL**

Copia:

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega
Asistente Administrativo

Señor Magíster
Luis Mauricio Armas Santander
Administrador

Señora Abogada
Maria Ximena Recalde Padilla
Abogado 2

Señor Ingeniero
César Giovanni Maldonado Fabara
Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señora Magíster
Erika Milena Charfuelan Burbano
Subdirectora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Resolución Nro. IESS-DG-2024-0024-R

Quito, D.M., 24 de abril de 2024

Señorita Magíster
Silvia Patricia Salas Freire
Directora Nacional de Gestión Financiera, Encargada

mr/ml